



LEY N° 513

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, RURAL Y MINERO: MODIFICACIÓN.

Sanción: 12 de Diciembre de 2000.
Promulgación: 08/01/01. D.P. N° 46.
Publicación: B.O.P.: 01/02/01.

Artículo 1°.- Incorporárase como artículo 629 bis a la Ley provincial N° 147 el siguiente texto:
“Artículo 629 bis.- Entrega del inmueble al accionante. En los casos en que la acción de desalojo se dirija contra intruso, en cualquier estado del juicio después de trabada la litis y a pedido del actor, el Juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble si el derecho invocado fuese verosímil y previa caución por los eventuales daños y perjuicios que se puedan irrogar.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

